Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

José A. Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.6045, que modifica el apartado a) del Art.93 y el Art. 94 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6045

CONSIDERANDO que los asimilados de las Fuerzas Armadas que prestan servicios en los hospitales de las instituciones

castrenses y en el Hospital de la Penitenciaría Nacional de la Victoria vienen siendo favorecidos con el beneficio del Retiro con Pensión, sin que se les haga el descuento que para tales fines se hace a los miembros de dichas instituciones;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se modifica el apartado a) del artículo 93 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas No. 4761, de fecha 1ro. de septiembre de 1957, para que rija así:

"a) Descuento proporcional que mensualmente se haga a los miembros de las Fuerzas Armadas y a los asimilados que prestan servicios en los hospitales de lar instituciones castrenses y en el Hospital de la Penitenciaría Nacional de La Victoria"

Artículo 2.– Se modifica el artículo 94 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, últimamente modificado por la Ley No. 5304, de fecha 13 de febrero de 1960, para que le sea del siguiente modo:

"Artículo 94.– Los descuentos a que se refiere el apartado a) del artículo anterior, se harán mensualmente en la forma siguiente: a los oficiales y alistados de las Fuerzas Armadas, y a los asimilados que trabajan en los hospitales de las instituciones castrenses y en el Hospital de la Penitenciaría de La Victoria, un 6 por ciento de su sueldo".

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de Septiembre del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

Rafael F. Bonnelly,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánch.
Miembro

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

José A. Fernández Caminero
Miembro.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.6046, que concede una pensión del Estado al señor Viriato Alberty.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre degla República

NUMERO 6046

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;